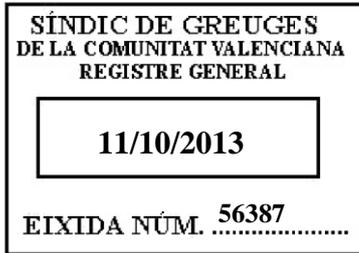




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Excmo. Ayuntamiento de Albaterra
Sr. Alcalde-Presidente
Pl. d'Espanya, 1
ALBATERA - 03340 (Alicante)

=====
Ref. Queja nº 1316797
=====

Alcaldía

Asunto: Ocupación de la vía pública por el establecimiento denominado (...)

Señoría:

Dña. (...) se dirige a esta Institución manifestando que el pasado día 10 de mayo solicitó al Ayuntamiento la retirada de unos parasoles y toldos que habían sido colocados por el establecimiento llamado (...), al ocupar las dos fachadas contiguas a su negocio y más del 50% de la vía pública. Esta ilegítima ocupación está obstruyendo el paso peatonal y provocando molestias a los vecinos residentes.

Por su parte, el Excmo. Ayuntamiento de Albaterra nos remite un acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de abril de 2013, por el que se autoriza la colocación de los parasoles y toldos, pero con las siguientes condiciones: "(...) que el solicitante aporte la autorización de los propietarios de los inmuebles afectados tal y como dispone la ordenanza (...) que se cumplan todos y cada uno de los apartados del artículo 11 bis2 de la ordenanza antes transcrito y en especial lo establecido en su punto 2º con especial observancia del cumplimiento de que quede al menos un espacio mínimo de unos 2 metros para acceso a las fincas afectadas por los toldos, delimitado por una valla paralela a la alineación de fachada a todo lo largo de los toldos que delimite el espacio a ocupar e impida el traslado por los clientes de las mesas y/o sillas a la zona de paso (acceso a los predios vecinos) para que estos se mantengan libre de obstáculos en todo momento (...)"

En la fase de alegaciones al informe municipal, la autora de la queja denuncia que se están incumpliendo las condiciones del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha

| | | |
|---|--------------------------------------|------------------|
| La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com | | |
| Código de validación: ***** | Fecha de registro: 11/10/2013 | Página: 1 |
| C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54 http://www.elsindic.com/ | | |

15 de abril de 2013: no tiene el consentimiento de los vecinos afectados y la ocupación de la vía pública por las mesas y vallas es el doble de la permitida, impidiendo el paso para los peatones.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al Excmo. Ayuntamiento de Albufera que adopte las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de las condiciones impuestas por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de abril de 2013.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta la citada recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 11/10/2013

Página: 2